: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: INT. 2014-00238.

NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>027</u> DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 6 de febrero de 2015, se declaró en estado de interdicción por demencia al señor ASCENCIO CAÑÓN GUTIÉRREZ, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida por este despacho el 6 de febrero de 2015.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a las personas bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor ASCENCIO CAÑÓN GUTIÉRREZ.

CUARTO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciese.

**QUINTO:** Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ad5ef4fd2d6680a03815324e12912073553d7024a3b1adef80bd588699a6834

Documento generado en 20/02/2024 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: INT. 2015-01040.

NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>027</u> DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Establece el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que "...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos...".

Por lo anterior y como quiera que en el presente asunto mediante sentencia del 23 de junio de 2016, se declaró en estado de interdicción por demencia al señor LUIS ENRIQUE BARRERO POVEDA, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR oficiosamente la REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN proferida por este despacho el 23 de junio de 2016.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: DISPONER que previo a citar a las personas bajo medida de interdicción conforme a lo dispuesto por el art. 56 de la Ley 1996 de 2019, por secretaría se oficie a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO con el fin de que se sirva indicar el procedimiento para realizar la valoración de apoyos al señor LUIS ENRIQUE BARRERO POVEDA.

**CUARTO: ORDENAR** el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Ofíciese.

**QUINTO:** Por secretaría notifíquese a los aquí interesados a través de correo electrónico.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee04e417721e00b2ed5790ea567b9d1e0a712333d6a617c0e33cccf5ebf3d48**Documento generado en 20/02/2024 02:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2018-01072.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

En consideración a la manifestación elevada por la apoderada judicial del señor NÉSTOR ALIRIO AGUDELO (archivo 210), de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., se aclara el numeral 2° del auto proferido el 15 de noviembre de 2023, en el sentido de requerirlo para que manifieste, como administrador de la herencia, qué trámites ha realizado o han surgido con ocasión al hurto del vehículo de placa SOP-037 relacionado en la sucesión y que deban reposar en este asunto.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c15570f89d78fe17086d5cd68c882f03d1781a637e235205a8d25a663a666dc5

Documento generado en 20/02/2024 10:03:54 AM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 3532666 Ext. 71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-00365

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

- 1.- Teniendo en cuenta que tal como ha sostenido la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA "...de una partición rehecha no cabe dar traslado..." y que la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ mediante providencia del pasado 28 de febrero de 2023 determinó los ajustes a realizar en el trabajo de partición presentado (archivo N $^{\circ}$  10 cuad. 02), se dispone:
- 1.1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fechas 29 de agosto de 2023 (archivo N $^{\circ}$  32) y 1 de diciembre de 2023 (archivo N $^{\circ}$  38).
- 1.2.- RECHAZAR las objeciones presentadas por la parte demandada (archivo N $^\circ$  39), respecto del trabajo de partición presentado (archivo N $^\circ$  36).
- 2.- Presentado el trabajo de partición (archivo N° 36), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.) y acorde con lo establecido por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ mediante providencia del pasado 28 de febrero de 2023 (archivo N° 10 cuad. 02), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

## R E S U E L V E:

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de MAURICIO ALBORNOZ MANCERA Y ÁNGELA CONSUELO PENAGOS VILLALBA.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia de 2 de octubre de 1997, Expediente 4884, M.P. Rafael Romero Sierra.

expídase copias conforme al num.  $7\,^{\circ}$  del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

**TERCERO:** INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9431e1b81a5d2337fca033b1d90ce3af7d8d1cfa893c8cab698c195a5ff6dc26

Documento generado en 20/02/2024 04:14:04 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



# - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: L.S.C. 2019-01068.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

- 1.- Como quiera que para la decisión que deba adoptarse respecto de las objeciones a los inventarios y avalúos planteadas en el presente trámite liquidatorio, es indispensable la revisión del proceso de divorcio y la verificación de la grabación de la audiencia celebrada el pasado 20 de noviembre de 2018, se requiere a la secretaría del Juzgado para que proceda a escanearlo y cargue al expediente digital el video de la audiencia antes mencionada.
- 2.- Con ocasión de lo resuelto previamente, se **SUSPENDE** la audiencia programada para el próximo 21 de febrero de 2024 a la hora de la hora de las 11:00 a.m. Por secretaría procédase como corresponda.
- 3.- Cumplido lo mencionado en el numeral 1º de este proveído, se señalará nueva fecha para continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P., en donde se resolverán las objeciones propuestas.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16389db18f40078a4b6a4027681c9c12628bb4ddb0a853f3d2f111b4a3ff13be**Documento generado en 20/02/2024 10:03:55 AM

S: +57 (601) 3532666 Ext 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DMNN** 

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.,** Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PRIV PAT POT. 2019 -01154

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE febrero DE 2023.

Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el núm. 7° del art. 48 del C. G. del P., nómbrese como CURADOR AD-LITEM de la demandada ADRIANA DOMITILA GONZÁLEZ HERRERA, al Dr. JAVIER DIAZ RUEDA - Javier.diaz.rueda@gmail.com.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfd87e7a896c28b17a2aa3432560ab5fa175d8ab197f664870015a4db7c0005**Documento generado en 20/02/2024 04:26:37 PM



## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2020-00140.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

No se imparte trámite al escrito allegado por el demandante EDGAR ALFONSO CASTAÑEDA PERILLA (archivo  $N^{\circ}$  48), pues en este tipo de asuntos, deberá actuar por conducto de su apoderado judicial.

No obstante, se advierte a dicho extremo procesal, que si las observaciones planteadas en su escrito (archivo 48), adolecen del trabajo de partición, así deberá plantearlas a través de su apoderado, para disponer lo que legalmente corresponda.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbbe414ddfabb100e36be33b1f4ea25d0001eb98c36c80a2f5d4278248e94c2**Documento generado en 20/02/2024 10:03:56 AM

#### RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2020-00423

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

1.- NO SE REVOCA el auto de fecha 17 de enero de 2024 (archivo  $N^{\circ}$  70), como solicita la parte interesada (archivo  $N^{\circ}$  71), pues  $\boldsymbol{i}$ ) en el presente asunto ya se encuentran dadas las condiciones para proceder a señalar la fecha para la audiencia de inventarios y avalúos y  $\boldsymbol{i}\boldsymbol{i}$ ) no se armoniza con la realidad la manifestación según la cual la orden emitida en auto del 10 de octubre de 2023 "se encuentra pendiente de cumplimiento", ya que las respectivas copias para surtir el recurso de queja se enviaron al Superior el 15 de enero de 2024 (archivo  $N^{\circ}$  69 cuad. medidas cautelares).

Y se NIEGA la concesión del recurso de apelación, pues la decisión objeto de inconformidad adolece de alzada.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5666ad136ac58942722e69012c2b034eaa54523aa86d1a3fb33537fe8696017a

Documento generado en 20/02/2024 04:14:08 PM

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2021-00442.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

- 1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la empresa FINANZAUTO S.A. (archivo 44).
- 2.- Previo a dar trámite al poder y escrito allegado por el señor LUIS ALEJANDRO CEPEDA (archivo 46), se le requiere para que aporte copia de su registro civil de nacimiento.
- 3.- Se requiere nuevamente a los intervinientes en este asunto, para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral  $2^{\circ}$  del auto proferido el 3 de noviembre de 2023 (archivo 40).

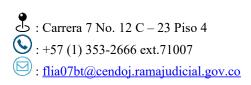
## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 980a63e5d27a436ccfabcbfa0c4f35a43e89f0f3485aa6e971dfab8a212be793

Documento generado en 20/02/2024 02:43:33 PM



## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: U.M.H. 2021-00470.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Establece el artículo 598 del C.G.P. que "...1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra... Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares..." (negrilla fuera del texto).

Por lo anterior y como quiera que mediante decisión del 27 de septiembre de 2022 se declaró la existencia de la unión marital de hecho, de la sociedad patrimonial, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial (archivos No. 21 CdPrincipal), sin que dentro del término de los dos (2) meses siguientes las partes promovieran la respectiva liquidación, se dispone:

ORDENAR el LEVANTAMIENTO del embargo decretado en auto del 19 de agosto de 2021 (archivo  $N^{\circ}$  07). Ofíciese.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45b4f587c394da5287f54c47c2c712cfc0fe06c7997885feb2432148220f08d1

Documento generado en 20/02/2024 10:03:58 AM



#### RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, \ {\tt D.C.}, \ {\tt veinte} \ (20)$  de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2021-00770.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR, relativa a requerir a los herederos para que procedan a "subsanar los requerimientos formulados por la División de Fiscalización" (archivo 60).

En consecuencia, se requiere nuevamente a los herederos para que en el término de cinco (5) días, procedan a atender los requerimientos realizados por dicha entidad.

2.- No se accede a la solicitud elevada por al apoderado judicial de los interesados (archivo 61), relativa a "...la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia liquidación y partición", pues el decreto de la partición se encuentra sujeta a lo señalado en el artículo 507 del C.G.P., donde no se encuentra prevista la audiencia que requiere.

Con todo, se advierte a dicho extremo procesal, que una vez la referida entidad indique que se puede continuar el trámite de la sucesión, se dispondrá el trámite legal correspondiente, conforme se enunció en el numeral 5° del auto del 7 de septiembre de 2023 (archivo 54).

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

## Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ca63a38a1100a46c3d31b5da8030588645fe75c706c0f2467a615134517d4a**Documento generado en 20/02/2024 02:43:34 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : (601) 3532666 Ext. 71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2021-00839

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo  $N^{\circ}$  44), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cf552d5fa9b3ebda807fb74d3600b51e78ab09f9f991cf60afc50e71382287**Documento generado en 20/02/2024 04:14:09 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



# - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2022-00006.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

1.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN-, relativa a que "NO es posible continuar con el trámite correspondiente al proceso de Sucesión citado en el asunto, hasta tanto se cumplan con las siguientes obligaciones fiscales formales y/o en mora pendientes, a cargo de la sucesión ilíquida" (archivo 46).

En consecuencia, se requiere a los herederos para que procedan a atender los requerimientos realizados por dicha entidad.

2.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los intervinientes, la respuesta brinda por la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA (archivo 49).

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bda529a0b97408225c5c4052893fa3cde1f50b9e6eb28ff79bc0e36547d22ad1



## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



# - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: NUL. TESTAM. 2022-00536.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

- 1.- Téngase en cuenta que la parte actora descorrió de manera oportuna el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados CORPORACIÓN ORGANIZACIÓN MINUTO DE DIOS y por las señoras LILIANA REÁTIGA MADRID y OLGA LUCÍA REÁTIGA MADRID (archivos 59 y 60).
- 2.- Atendiendo lo señalado por el apoderado judicial de la parte actora en escritos aportados el 31 de enero de 2024, no se tienen en cuenta los aportados por dicho extremo procesal que obran en los archivos 56 y 57.
- 3.- En firme volver el proceso al despacho, para el decreto de pruebas correspondiente.
- 4.- Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 61), estese a lo anteriormente resuelto.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **039264d8c3af1587eec8be2ea8188cf6351ffce47fffdd439595d09e85b114d8**Documento generado en 20/02/2024 04:14:10 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



# - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: U.M.H. 2022-00564.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

- 1.- Para ningún efecto se tendrá el trámite de notificación de los demandados (archivo  $N^{\circ}$  25), como quiera que se mezclaron las disposiciones del *CITATORIO* a que hace referencia el artículo 291 del C.G.P., con las previsiones del *AVISO* que trata el art. 292 ibídem.
- 2.- Se reconoce a la Dra. ADRIANA MORENO PÉREZ como apoderada judicial de los demandados MARIO ALFREDO QUINTERO BARBOSA, JOSÉ QUINTERO BARBOSA, MARIBEL QUINTERO BARBOSA, JORGE QUINTERO BARBOSA y LILIA BARBOSA DE QUINTERO, en la forma, términos y para los efectos señalados en el poder conferido (archivo N $^{\circ}$  26 página 10 y 11).

Del contenido del poder y la contestación allegados (archivo 26), se establece claramente que los señores MARIO ALFREDO QUINTERO BARBOSA, JOSÉ QUINTERO BARBOSA, MARIBEL QUINTERO BARBOSA, JORGE QUINTERO BARBOSA y LILIA BARBOSA DE QUINTERO conocen la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO iniciada en su contra por la señora LIGIA MARY JIMÉNEZ CIFUENTES, lo cual no excluye el auto admisorio de la demanda.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a los señores MARIO ALFREDO QUINTERO BARBOSA, JOSÉ QUINTERO BARBOSA, MARIBEL QUINTERO BARBOSA, JORGE QUINTERO BARBOSA y LILIA BARBOSA DE QUINTERO notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 24 de agosto de 2022, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**;

#### RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a los señores MARIO ALFREDO QUINTERO BARBOSA, JOSÉ QUINTERO BARBOSA, MARIBEL QUINTERO BARBOSA, JORGE QUINTERO BARBOSA y LILIA BARBOSA DE QUINTERO del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de agosto de 2022.

**SEGUNDO:** TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12bef32797e200b5b8421539006fbc8e30e2f2c5e2ff5b7175d2b9207e45ac38

Documento generado en 20/02/2024 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2022-00600.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

1.- En consideración a la incapacidad médica otorgada a la suscrita, situación que impidió el adelantamiento de la audiencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** fijada mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (archivo  $N^{\circ}$  058), se reprograma la misma para el próximo **27 de febrero de 2024 a la hora de las 11:30 a.m.** 

Por secretaría procédase como corresponda.

- 2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, las documentales allegadas por GRUPO EMPRESARIAL EN LÍNEA S.A. (archivo No. 061 y 065).
- 3.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta brindada por la SECRETARIA DE DISTRITAL DE HACIENDA, relativa a que "se puede continuar con el trámite procesal pertinente" (archivo No. 063).

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bafeb5eccf8596e1bbeb2c9343a7f632215d7976f7fa956b90e8fc45b186d241

Documento generado en 20/02/2024 10:04:01 AM

S: +57 (601) 3532666 Ext 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DMNN** 

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI. 2023 -00032

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE febrero DE 2023.

Se niega la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que por auto de esta misma fecha se está negando la aprobación del contrato de transacción arrimado.

#### NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por: Carolina Laverde Lopez Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40a95e5a1a8c223f32dbf631b9319f0212b2e56dba2275c6cff09d90a58fd126 Documento generado en 20/02/2024 04:26:38 PM

🕹 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

🕓 : +57 (601) 3532666 Ext 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DMNN** 

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI. 2023 -00032

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE febrero DE 2023.

En atención a que las partes guardaron silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior y como quiera que la defensora de familia tuvo reparos en el acuerdo de transacción arrimado, este Despacho, se abstiene de impartirle aprobación.

Por otro lado, en atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la accionante y al reporte de títulos obrante en el expediente, por secretaría entréguense a la parte accionante los dineros que se encuentren constituidos por alimentos.

## NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d2a0b7e407c0120fa3db22521dc7e1b7f10f3976ab2cdfd7b3524c4e98433e1

Documento generado en 20/02/2024 04:26:39 PM

E: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AGM** 

#### RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. AUM. ALIM. 2023-00277

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

1.- En consideración a la incapacidad médica otorgada a la suscrita, situación que impidió el adelantamiento de la audiencia de **CONCILIACIÓN** fijada originalmente mediante auto del 23 de noviembre de 2023 (archivo  $N^{\circ}$  024), se reprograma la misma para el próximo **29 de febrero de 2024 a la hora de las 2:30 p.m.** 

Por secretaría procédase como corresponda.

2.- Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante CATALINA ECHEVERRY SÁNCHEZ (archivo N $^\circ$ 028) reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s., se le concede el AMPARO DE POBREZA.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d021944fe2639b150bc4e0c60ad39d147d8537033ea646d222f096854fa0873a

Documento generado en 20/02/2024 10:21:51 AM

🚣 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

S: +57 (601) 3532666 Ext 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DMNN** 

## RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: UMH. 2023 -00317.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE febrero DE 2023.

Habiéndose efectuando por la secretaría el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se dispone:

Para efectos de lo dispuesto en el núm. 7° del art. 48 del C. G. del P., y por economía procesal, nombrase como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de LUIS GERARDO NOGALES ZUÑIGA(Q.E.P.D.), a la Dr. CLAUDIA ALEXANDRA QUESADA GARZÓN.

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiendo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$400.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

# NOTIFÍQUESE

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 Tel: 3423489 Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d0097867a5fbd661b5a78cd1c282dcac9597355fbf78ebbafea05738d2e4b3**Documento generado en 20/02/2024 04:26:40 PM

🛂 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

S: +57 (601) 3532666 Ext 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DMNN** 

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt Veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: ADJ APO. 2023 -00335

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE febrero DE 2023.

En atención a que se encuentra probado en debida forma el deceso del señor DOMINGO CUELLAR CORREAL sujeto del presente proceso de valoración de apoyos, este Despacho, ordena la terminación de este asunto, por carencia actual del objeto.

Archívense las presentes diligencias

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee5bc68ef744eb7057c7cb748deb28048a6d8484012dc2c6d3261b2bfabc779f

Documento generado en 20/02/2024 04:26:40 PM

🚣 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

**>** : +57 (601) 3532666 Ext 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**DMNN** 

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt Veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: EJE ALI. 2023 -00384

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE febrero DE 2023.

Como quiera que el presente asunto ya fue remitido a la oficina de ejecución, por secretaría procédase a realizar el traslado web del expediente y la conversión de los títulos existentes.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d92a54b819ced70f941eaa4cfad476a6b8e21fc7c7198913ca2ecd09ab832bc3

Documento generado en 20/02/2024 04:26:42 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AGM** 

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2023-00549

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Se requiere al demandado GENNDER ANTONIO MIGUEL GONZÁLEZ BUITRAGO para que en el término de tres (3) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 11 de diciembre de 2023 (archivo N $^{\circ}$  011), esto es, allegar el poder conferido al abogado LUIS ANDRÉS GARCÍA NAVARRO.

Lo anterior, so pena de tener por no contestada la demanda.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 991b4167640a75220b791e187a1eb30ce53e349b946c6189ae65c0d32766489e

Documento generado en 20/02/2024 04:14:11 PM

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AGM** 

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INV. PAT. 2023-00735

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

- 1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada (archivo  ${\tt N}^\circ$  018).
- 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2007 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y con el fin de que las partes, en compañía de la menor de edad comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-51 y/o calle 7 A Nro. 12A-51 de esta ciudad, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN, se fija la hora de las 8:30 a.m. del día miércoles 20 de marzo de 2024. Comuníquesele a las partes y elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

# NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e2fe2bfac6ff76a9a5c40e11a01a6862a34671ce8cf04a110913b52248d98a5

Documento generado en 20/02/2024 04:14:12 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



## - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: DIV. 2024-00094.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Indicar el último domicilio común anterior de los conyugues, para efectos de establecer la competencia.
- 2.- Aclarar las causales del divorcio, como quiera que en el hecho décimo de la demanda, se refiere a la causal 2° del art. 154 del C. Civil. y en el acápite llamado "CAUSALES DE DIVORCIO", se refiere a la causal 3° de la mencionada norma.
- 3.- Adicionar la pretensión primera, con los datos del matrimonio civil celebrado entre las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

# NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

# Familia 007 Oral Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d6e82b76d6301746f2d823be2eea160ffe13fea5586b5992c82cdf21de48396

Documento generado en 20/02/2024 02:43:37 PM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. PER. SAL. PAÍS 2024-00095

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la ley, la anterior demanda de **PERMISO PARA SALIR DEL PAIS** que por conducto de apoderada judicial presentan las señoras CATALINA MEJÍA POSADA y ANA MARÍA POSADA JARAMILLO en favor de los intereses de las menores de edad EMILIA y MARTINA ÁVILA MEJÍA y en contra del señor JAIME ENRIQUE ÁVILA ÁLVAREZ; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo, por el medio más expedito, a las señoras Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce a la abogada MARGARITA MARÍA FERNANDA USECGE MENESES como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar los tiquetes en donde se identifique el nombre de las menores de edad.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88a9b5afdf25ad96b7a3e38420fd975b71f6d448a09eb3400baff854c795f89**Documento generado en 20/02/2024 04:14:14 PM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AGM** 

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00097

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Corregir y/o aclarar el hecho cuarto de la demanda en lo que respecta a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023 y las mudas de ropa de enero, junio y diciembre de 2023, pues aunque se relacionan pagos efectuados por el demandado, los mismos no se observan descontados en la sumatoria final.
  - 2.- Efectuado lo anterior, totalizar nuevamente lo adeudado.
- 3.- Aclarar lo relacionado con la dirección y el teléfono de notificaciones del demandado, pues coinciden con los de la demandante.
- 4.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones el apoderado de la parte demandante, así como la ciudad donde las reciben las partes.
- Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c7797d93ff96c95cbb52dddb7bbb4f8c4005fb048d0eb7fa293ddc96a2845b70

Documento generado en 20/02/2024 04:14:15 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



# - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: FIJ. ALIM. 2024-00100.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Adecuar el poder, como quiera que se otorga para instaurar una demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS Y CUSTODIA", y la demanda presentada, versa únicamente para la fijación de alimentos.
- 2.- Aclarar o excluir la pretensión tercera de la demanda, pues el derecho de alimentos no es de naturaleza retroactiva.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58999b645e61d0b0d72ff1928b3a8c8744a79f3b997cd2ac6b0e8c404cb2d285**Documento generado en 20/02/2024 04:14:16 PM

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4 : +57 (1) 353-2666 ext.71007 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



# - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\tt BOGOT\'A}, {\tt D.C.}, {\tt veinte}$  (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: SUC. 2024-00102.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Establece el art. 25 del Código General del Proceso, que serán de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; de menor los de pretensiones comprendidas desde los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mínima los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, como del libelo de la demanda se establece que la cuantía de la sucesión es de \$165.000.000 (valor del avalúo del inmueble objeto del trámite liquidatorio), no cabe duda de que el proceso no es de mayor cuantía.

Por consiguiente, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, **D.C.**;

# R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para tramitar la SUCESION del causante ERNESTO LAVERDE (Q.E.P.D.), en razón de la cuantía.

**SEGUNDO:** REMITIR, como secuela de lo anterior, las presentes diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C. (reparto), por competencia. Para el efecto, envíese a la Oficina Judicial, previa anotación en el sistema.

**TERCERO:** OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el abono del presente proceso.

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e358eb593de30af6e0430e626d0fa2fb767e8f56584724e5e63765a629c19093

Documento generado en 20/02/2024 04:14:17 PM

**AGM** 

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. Y REG. VIS. 2024-00103

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Allegar el poder dirigido al Juez que corresponde y en donde se indique expresamente la acción para la cual se confiere.
- 2.- Excluir de la pretensión primera lo relacionado con el "valor de (\$43.200.000)...por los 6 años dejados de percibir..." por resultar abiertamente ajeno a la naturaleza declarativa de este asunto.
- 3.- Aclarar y/o excluir el título "CUSTODIA Y CUIDADO PERSONA PROVISIONAL'' pues no se evidencia pretensión relacionada con esos aspectos.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

# NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

### Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8304205f0e7a6e66f2d1c0c2d55a6a7acd94e19504a21389e6567fd077f567d0

Documento generado en 20/02/2024 04:14:18 PM



# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



# - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro 2024).

REF: OFRE. ALIM. 2024-00104.

NOTIFICADO POR ESTADO No. $\underline{\phantom{0}027}$  DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Precisar en los hechos y las pretensiones de la demanda, si la cuota ofrecida es integral.
- 2.- Aclarar el acápite de pruebas testimoniales, pues solicita que se cite a un testigo, no obstante, no se refirió el nombre de la persona y demás datos de conformidad con el art. 212 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

#### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240f7085e234052cb74983b6ef8f3ea8d266a5b1066be59349b433664f3ccec3**Documento generado en 20/02/2024 04:14:19 PM

(601) 3532666 Ext. 71007

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**AGM** 

# RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### - JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00105

NOTIFICADO POR ESTADO No. 28 DEL 21 DE FEBRERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Ajustar el poder y la demanda presentados, pues en estos asuntos de naturaleza liquidatoria no existe parte demandada como tal, de manera que no resulta ajustado dirigir la acción como se efectuó.
- 2.- Allegar el avalúo de los bienes relictos (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.), advirtiéndose que las Facturas de Impuesto Predial Unificado y de Impuesto de vehículos aportadas, no suplen las documentales exigidas.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **946f9dc73df590d713609d9ca33acb02e65ceae24095195bc9fee644e4888651**Documento generado en 20/02/2024 04:14:19 PM